



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 054 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE**

Cusco, 24 MAY 2023

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

#### **VISTOS:**

El Informe N° 435-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO; Informe N° 094-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL; Carta N° 046-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG; Carta N° 01-2023-MIGEIRL-CUSCO; Informe N° 136-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL; Informe N° 636-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG; Informe N° 303-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD y con los demás que contiene;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, en relación a la nulidad propuesta, respecto al procedimiento de selección comparación de precios, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 98 numeral 98.1 prescribe lo siguiente:

#### **Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios**

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

(i) Existen en el mercado;

(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,

(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.

Que, la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS, en su disposición 6.1 establece que: "Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de **disponibilidad inmediata**. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; **ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados; siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.** Es decir, **que existan en el mercado.** Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda" (...).





Que, se advierte de acuerdo al análisis que el postor realiza una propuesta con especificaciones técnicas distintas a las propuestas (ítem 06 de la solicitud de cotización) por el área usuaria, aspecto que de forma preliminar no es advertido por el Órgano encargado de las Contrataciones, razón por la cual se otorga la buena pro; para luego dicho Órgano advertir la omisión, encuadrándose dicha situación jurídica en el art. 64, inc. 64.6 del RLCE, que establece: "(...) **En caso de comprobar inexactitud** o falsedad en las **declaraciones, información o documentación presentada**, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Que de conformidad al art. 128 inc. 128.2 del RLCE, que establece que: "cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; Bajo esa premisa, la Entidad corrió traslado al contratista, posteriormente, el postor realiza la contestación con Carta N° 001-2023-MIGEIRL-CUSCO en fecha 15 de mayo de 2023, la misma que no enerva los vicios de nulidad advertidos, subsistiendo dicha condición, por lo que deberá continuarse el trámite correspondiente.

Que, las causales para la Declaratoria de Oficio de la Nulidad de un procedimiento de selección, se encuentran precisadas en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. 1341 y D. Leg. 1444; por la cual, se faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento, el que a su vez concuerda, con el numeral 12.1 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, ...". Se observa que el presente caso, se encuentra dentro del cuarto supuesto, toda vez que no se cumplió el procedimiento establecido en el art. 112 del RLCE, específicamente el contenido en su inc. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Que, de los actuados se observan vicios de nulidad, debido a que la plancha galvanizada ATM A-653 de 2.40MX1.20MX1/4", requerida por el área usuaria en el ítem 6, no se encuentra en el Perú con facilidad (no se tiene en stock), debiendo la misma ser importada de China, conforme a las distintas cartas que fueron presentadas por los postores que participaron, peor aún si la cantidad que se pretende traer es solamente de 4 unidades; razón por la cual, la empresa MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L., oferta plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8", siendo distinto a requerimiento.

Que, en ese contexto, se colige que no se debió convocar a un procedimiento de Selección de Comparación de Precios, debido a que el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, le corresponde verificar las condiciones para el empleo de la Comparación de Precios, la misma que se encuentra regulada en el artículo 98 inciso 98.1 literal II del RLCE, estableciendo taxativamente que: (...) "*Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad*" (...), aspecto que es advertido con posterioridad al otorgamiento de la buena pro.

Que, con Informe No 136-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la oficina de logística, opina que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de perfiles para las tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos, provincia de Quispicanchis región Cusco",





Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

y retrotraer el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias. Por lo cual corresponde elevar el presente, a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutorio que corresponda, en cumplimiento del art. 8, inc. 8.2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, mismo que es ratificado con Informe No 626-2023-GR CUSCO/ PM-UAD-LOG.

Que, con Informe N° 303-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, el jefe de la unidad de administración, solicita emisión de acto resolutorio declarando la nulidad del Procedimiento de Comparación de Precios N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1, contratación de perfiles para las tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos, provincia de Quispicanchis región Cusco", y retrotraer el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias

Que, con Informe N° 197-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL, la oficina de asesoría legal opina que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata y Urcos, Provincia de Quispicanchi - Cusco". retro trayendo el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1**, convocado para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata y Urcos, Provincia de Quispicanchi - Cusco", retro trayendo el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias, en merito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de actos preparatorios del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata y Urcos, Provincia de Quispicanchi - Cusco".

**ARTÍCULO TERCERO. –ENCARGAR** a la Unidad de Administración la notificación con la presente resolución al postor adjudicado en el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata y Urcos, Provincia de Quispicanchi - Cusco".

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto que se determine las responsabilidades en las que habría incurrido el postor ganador de la buena pro.

**ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones (en coordinación con el área usuaria) determine adecuadamente el método de contratación con el cual debe adquirirse el bien, bajo responsabilidad, considerando las características del bien y los hechos que originaron la nulidad.





Gobierno Regional de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, así como en el aplicativo del SEACE conforme a lo dispuesto por la normatividad legal, encargando dicha función a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO



*Exp. original.*



*Original - Resolución*



- Asesoría Legal
- Dirección Ejecutiva.
- Oficina de Logística.
- Dirección de Infraestructura Hidráulica.
- Archivo.







HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 23 MAY 20

Nº: 1568

DOCUMENTO: Informe N° 147-2023-GRWSLW-PT-DE-DI  
ASUNTO: Sobre nulidad de oficio del Procedimiento  
de Selección N° 03-2023-GRWSLW-PT-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		133	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Tng. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639  
[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)



**INFORME N° 197-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL**

Gobierno Regional Cusco PLAN MERISS DIRECCIÓN EJECUTIVA	
Fecha:	23 MAY 2023
Hora:	3:08 N 1568
Folios:	133 Firma: [Firma]

**A:** : ING. LUCHO SALCEDO CÁCERES  
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

**DE:** : ABOG. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.  
Asesora Legal – Plan MERISS.

**ASUNTO** : Sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1.

**REFERENCIA** : Informe N° 303- 2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD

**FECHA** : Cusco, 22 de mayo de 2023

Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención al Informe de la referencia, por medio del cual el jefe de la unidad de administración, solicita emisión de Acto Resolutivo declarando la nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado "Contratación de Perfiles para tapas y compuertas Metálicas para el Proyecto Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata y Urcos, Provincia de Quispicanchi - Cusco" y retrotraer el mismo a la etapa de Actos Preparatorios, a cuyo efecto se emite el presente, en los términos siguientes:

**I. BASE LEGAL**

- 1.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas Decreto Supremo No 082-2019-EF.
- 1.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.4. Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que Establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5. Decreto Supremo N° 250-2020-EF, que Establece disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Mediante Informe N° 435-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO de fecha 18 de abril de 2023, el Responsable de la Oficina de Logística – CPC. Marvin S. Romaja Orellana, remite el informe de nulidad del Procedimiento de Selección COMPRE N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas; Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba Distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos Provincia de Quispicanchis Región Cusco. Concluyendo que se contravinieron normas legales, estableciendo que el postor no cumpliría con lo solicitado en las especificaciones técnicas respecto de las medidas, ofertando otra medida de bien; situación que conlleva a declarar la nulidad de oficio de manera oportuna, debido a que el postor ofertó otra medida, razón por la cual la misma debe retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria – Actos Preparatorios.





- 2.2. Mediante Informe N° 094-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 03 de mayo de 2023, la Especialista en Contrataciones – Asesora Legal Logística – Abog. Pierina Aldea Rojas, señala que en relación al informe de Nulidad del Procedimiento de Selección N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas; Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba Distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos Provincia de Quispicanchis Región Cusco, en razón a que el postor ganador de la buena pro MECTRUM inversiones Generales E.I.R.L., oferto Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8" cuando las especificaciones técnicas establecieron Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4". En ese contexto, se concluye que dicha situación conlleva a declarar la nulidad de oficio de manera oportuna, debido a que el postor ganador de la nueva pro, oferto otra medida del bien requerido.
- 2.3. Mediante Carta N° 046-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG de fecha 09 de mayo de 2023, el Responsable de la Oficina de Logística – Econ. Miguel Angel Cruz Maruri, solicita información en Fiscalización Posterior a la empresa METRUM INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., señalando que de la revisión de la documentación presentada en el procedimiento de selección COMPRE N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1, primera convocatoria, convocado para la contratación de perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas; Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba Distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos Provincia de Quispicanchis Región Cusco, en razón a que el postor ganador de la buena pro MECTRUM inversiones Generales E.I.R.L., oferto Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8" cuando las especificaciones técnicas establecieron Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4". Corriéndosele traslado para que se pronuncie en un plazo máximo de 05 días hábiles, conforme al artículo 128, inciso 128.1 del RLCE.
- 2.4. Mediante Carta N° 001-2023-MIGEIRL-CUSCO de fecha 15 de mayo de 2023, el Gerente de la empresa MECTRUM INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. – Sr. Eloy Mescoco Castillo, informa sobre el procedimiento de selección N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas; para la obra en mención según Carta N° 046-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, señalando que la misma se cotizo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la especificación técnica de la plancha galvanizada de 2.40MX1.20MX1/4" ASTM A-653, no se encuentra en el mercado peruano más si en el mercado chino, pero por la cantidad de 04 planchas no se puede importar por lo que ofreció nuestra representada, plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8", espesor que se encuentra en el mercado peruano.
- 2.5. Mediante Informe N° 136-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 16 de mayo de 2023, la Especialista en Contrataciones – Asesora Legal Logística – Abog. Pierina Aldea Rojas, señala que en relación al informe de Nulidad del Procedimiento de Selección N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas; Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba Distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos Provincia de Quispicanchis Región Cusco, en razón a que el postor ganador de la buena pro MECTRUM inversiones Generales E.I.R.L., oferto Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8" cuando las especificaciones técnicas establecieron Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4". Concluyendo que se debe declarar la nulidad del Procedimiento de Selección N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, recomendando que se derive a la Secretaria Técnica de Órganos Instructores, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar; además, se debe poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto que se determine las responsabilidades en las que habría incurrido el postor ganador de la Buena Pro.
- 2.6. Mediante Informe N° 636-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG de fecha 17 de mayo de 2023, el Responsable de la Oficina de Logística (e) – Plan Meriss – Econ. Miguel Angel Cruz Maruri, señala que en relación al informe de Nulidad del Procedimiento de Selección N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la





"Cusco, Capital Histórica del Perú"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

contratación de perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas; Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba Distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos Provincia de Quispicanchis Región Cusco, en razón a que el postor ganador de la buena pro MECTRUM inversiones Generales E.I.R.L., oferto Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8" cuando las especificaciones técnicas establecieron Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4". Concluyendo que se debe declarar la nulidad del Procedimiento de Selección N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, recomendando que se derive a la Secretaria Técnica de Órganos Instructores, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar; además, se debe poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto que se determine las responsabilidades en las que habría incurrido el postor ganador de la Buena Pro.

III. ANÁLISIS:

RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE ANÁLISIS

3.1. Se tiene la solicitud de cotización de fecha 23 marzo de 2023, mediante el cual el Postor MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L. realiza su oferta conforme se observa de la siguiente fotografía:

ENOR(ES):

UBIC: Razón Social: **MECTRUM INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.**  
RUC: 20490097474  
DIRECCIÓN: AV. MIRADOR INTIMILAY A 11 SANTIAGO CUSCO  
CONTACTO: Cel: 985 998894  
Contrato: el-1000@hotmail.com

Se remite cotización de precios especificando las condiciones, previa verificación de las especificaciones técnicas y en caso de referencia de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación, para ser entregados y/o presentados, producción de los mismos.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA

PROYECTO - (0004) INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS - PRO

Nº	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Marca	P. Unit	Total
11	20	UNIDAD	FIERRO CUADRADO ASTM A36 DE 14" X 6.0 M	A. Arequipa	950.00	19,000.00
12	300	UNIDAD	PERFIL "L" ASTM A36 DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/8" X 6.0 M	A. Arequipa	83.50	25,050.00
13	30	UNIDAD	PERFIL "L" ASTM A36 DE 1 1/2" X 1 1/2" X 3/32" X 6.0 M	A. Arequipa	57.00	1,710.00
14	15	UNIDAD	PERFIL "L" ASTM A36 DE 2" X 2" X 3/16" X 6.0 M	A. Arequipa	145.00	2,175.00
15	40	UNIDAD	PLANCHA ESTRIADA ASTM A36 DE 2.40M X 1.20M X 1/4"	A. Arequipa	827.50	33,100.00
16	4	UNIDAD	PLANCHA GALVANIZADA ASTM A-653 DE 2.40M X 1.20M X 1/4"	B. Nacional	870.00	3,480.00
17	20	UNIDAD	PLATINA DE ACERO ASTM A36 1/2" X 1/4" X 6.0 M	A. Arequipa	28.50	570.00
18	2	UNIDAD	TUBO REDONDO CON ACERO AL CARBONO LAMINADO EN CALIENTE (LAC) ASTM A500 1 1/2" X 1/8 MM X 6.0 M	B. Arequipa	152.00	304.00
19	5	UNIDAD	TUBO REDONDO CON ACERO AL CARBONO LAMINADO EN CALIENTE (LAC) ASTM A500 1" X 1.6MM X 6.0 M	A. Arequipa	94.00	470.00

Del mismo se tiene, que las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes, estipula en el punto 06 plancha galvanizada ASTM A-653 de 2.40m x 1.20m x 1/4", pero se evidencia que el postor oferta plancha galvanizada ASTM A-653 de 2.40m x 1.20m x 1/8", existiendo una clara diferencia entre ambas.

3.2. En ese contexto, con posterioridad en fecha 27 de marzo de 2023, luego de la evaluación correspondiente, se otorga la BUENA PRO al postor: MECTRUM INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. cuyo monto asciende a S/. 70,478.60 (SETENTA MIL CIATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES), resultando del orden de prelación, la cotización de menor precio, señalando además que se cumple con lo previsto en la solicitud de cotización.



- 3.3. En fecha 20 de abril de 2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita la Declaratoria de Oficio, **LA NULIDAD** del procedimiento de Selección COMPRE N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1, por la contravención de las normas legales en aplicación del objeto materia de la convocatoria, debiendo el área usuaria reformular el requerimiento, retro trayéndose hasta la etapa de Convocatoria – Actos Preparatorios; comunicándose esta situación a la empresa MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L. con Carta N° 046-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, cuya respuesta gira en torno a que la misma se cotizo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la especificación técnica de la plancha galvanizada de 2.40MX1.20MX1/4" ASTM A-653, no se encuentra en el mercado peruano más si en el mercado chino, pero por la cantidad de 04 planchas no se puede importar por lo que ofreció su representada, plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8", espesor que se encuentra en el mercado peruano, por lo que se encuentran a la espera de la firma.

### RESPECTO A LAS NORMAS APLICABLES

- 3.4. En relación a la nulidad propuesta, respecto al procedimiento de selección comparación de precios, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 98 numeral 98.1 prescribe lo siguiente:

**Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios**

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

(i) Existen en el mercado;

(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,

(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.



- 3.5. Concordante con la norma precitada, se encuentra la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS, en su disposición 6.1 establece que: "Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de **disponibilidad inmediata**. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) **Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda**" (...).

- 3.6. Del caso bajo análisis, se advierte que el postor realiza una propuesta con especificaciones técnicas distintas a las propuestas (ítem 06 de la solicitud de cotización) por el área usuaria, aspecto que de forma preliminar no es advertido por el Órgano encargado de las Contrataciones, razón por la cual se otorga la buena pro; para luego dicho Órgano advertir la omisión, encuadrándose dicha situación jurídica en el art. 64, inc. 64.6 del RLCE, que establece: "(...) **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.**"



3.7. Lo señalado en el párrafo anterior, es concordante con el art. 128 inc. 128.2 del RLCE, que establece: "cuando (...) la Entidad advierta de **oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...)**". Bajo esa premisa, la Entidad corrió traslado al contratista, posteriormente, el postor realiza la contestación con Carta N° 001-2023-MIGEIRL-CUSCO en fecha 15 de mayo de 2023, la misma que no enerva los vicios de nulidad advertidos, subsistiendo dicha condición, por lo que deberá continuarse el trámite correspondiente.

3.8. Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado a través de la Resolución N° 2693-2022-TCE-S3 en su considerando 19, lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)

19. En este punto, debe recordarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contienen datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad, debiendo acreditarse que la inexactitud esté relacionada con un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual."



3.7 Que a través de la Opinión N° 016-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE (DTN) considera lo siguiente: "Finalmente, cabe precisar que independientemente como sean reconducidas y/o resueltas las solicitudes de nulidad, la Entidad conserva su facultad de declarar la NULIDAD DE OFICIO cuando A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN DICHA SOLICITUD advierta vicios de nulidad, ello conforme al numeral 44.2 del Reglamento. (...)

3.8 Sin embargo, considerando que las causales para la Declaratoria de Oficio de la Nulidad de un procedimiento de selección, se encuentran precisadas en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. 1341 y D. Leg. 1444; por la cual, se faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento, el que a su vez concuerda, con el numeral 12.1 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, ...". Se observa que el presente caso, se encuentra dentro del cuarto supuesto,

3.9 Por lo tanto, observamos que en el presente caso, se encuentran vicios de nulidad, debido a que la plancha galvanizada ATM A-653 de 2.40MX1.20MX1/4", requerida por el área usuaria en el ítem 6, no se encuentra en el Perú con facilidad (no se tiene en stock), debiendo la misma ser importada de China, conforme a las distintas cartas que fueron presentadas por los postores que participaron, peor aún si la cantidad que se pretende traer es solamente de 4 unidades; razón por la cual, la empresa MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L., oferta plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1/8", sienta distinto a requerimiento.



- 3.10 En ese contexto, se colige que no se debió convocar a un procedimiento de Selección de Comparación de Precios, debido a que el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, le corresponde verificar las condiciones para el empleo de la Comparación de Precios, la misma que se encuentra regulada en el artículo 98 inciso 98.1 literal II del RLCE, estableciendo taxativamente que: (...) "Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad" (...), aspecto que es advertido con posterioridad al otorgamiento de la buena pro.
- 3.11 De otro lado, el TUO de la Ley de contrataciones del Estado, precisa en su art. 8, inc. 8.2: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.**

#### IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la oficina de asesoría legal, OPINA que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata y Urcos, Provincia de Quispicanchi - Cusco". retro trayendo el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias, por las consideraciones expuestas en el análisis de la presente.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. No existiendo en el mercado nacional, la Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4", se recomienda que el OEC (en coordinación con el área usuaria) determine adecuadamente el método de contratación con el cual debe adquirirse dicho bien, bajo responsabilidad.
- 5.2. Se recomienda derivar copia del presente a la secretaria técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.
- 5.3. Se debe poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto que se determine las responsabilidades en las que habría incurrido el postor ganador de la buena pro.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de resolución para su votación de encontrarlo conforme.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
  
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORÍA LEGAL  
ICAC. N° 2130

CC.  
Archivo.  
MRCV/Igca.

GERENCIA GENERAL REGIONAL  
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y  
SELVA



Hagamos  
**HISTORIA**

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 18 MAY 2023

N°: 1492

DOCUMENTO: Informe N° 303-2023-GRWSCU/MERISS-USD

ASUNTO: Declarar nulidad del procedimiento de  
Selección comparación de precios N° 03-2023-  
GRWSCU-PT-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría Legal</u>			<p>GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS <b>ASESORIA LEGAL</b></p>
			<p>Fecha: <u>18 MAY 2023</u></p>
			<p>Hora: <u>13:45</u> N° <u>536</u></p>
			<p>Folios: <u>127</u> Firma: <u>[Signature]</u></p>

INDICACIONES:

- |                            |                             |                         |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención        | 8. Preparar respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes  | 9. Informar                 | 16. Su conocimiento     |
| 3. Participar en reunión   | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver al Interesado  | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria        | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                   | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)





INFORME N° 303-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES  
Director Ejecutivo – PM

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION – PM

ASUNTO : DECLARAR NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
COMPARACION DE PRECIOS N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1.

REFERENCIA : a) INFORME N° 435-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO.  
b) INFORME N° 094-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL.  
c) CARTA N° 046-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.  
d) CARTA N° 001-2023-MIGEIRL-CUSCO  
e) INFORME N° 136-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL.  
f) INFORME N° 636-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.

FECHA : Cusco, 17 de mayo de 2023

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	18 MAY 2023
Hora:	8:10 N 1492
Folios:	126 Firma: [Firma]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto a los documentos e) y f) de la referencia donde la Asesora Legal y Responsable de Logística informan sobre la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas para el Proyecto Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana y Urcos, provincia Quispicanchi - Cusco", en razón a que el postor ganador de la Buena Pro MECTRUM INVERSIONES GENERALES.EIRL., oferto Plancha Galvanizada ASTM A-653 de 2.40Mx1.20mx1/8", cuando las especificaciones técnicas establecieron Plancha Galvanizada ASTM A-653 de 2.40MX1.20MX1/4".

De acuerdo a los antecedentes y análisis realizado por Logística, se concluye y recomienda:

1. Corresponde Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas para el Proyecto Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana y Urcos, provincia Quispicanchi - Cusco" y retrotraer el mismo a la etapa de Actuaciones Preparatorias. Por el cual corresponde elevar el presente a la Dirección Ejecutiva para la emisión del Acto Resolutivo que corresponda.
2. Se recomienda derivar copia del presente a Secretaria Técnica de la Entidad, para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.
3. Se debe poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos que se determine las responsabilidades en las que habría incurrido el postor ganador de la Buena Pro.

Por lo que, se solicita a su despacho la emisión del Acto Resolutivo Declarando la Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Perfiles para Tapas y Compuertas Metálicas para el Proyecto Instalación del Sistema



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**INFORME N° 636 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD - LOG.**

- A** : **CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.**  
Jefe de la Unidad de Administración - PLAN MERISS
- DE** : **ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI**  
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS.
- ASUNTO** : **NULIDAD DE OFICIO COMPRE N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1**
- REF.** :  
a) INFORME N° 435-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO  
b) INFORME N° 094-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL  
c) CARTA N° 046-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG  
d) CARTA N° 001-2023-MIGEIRL-CUSCO  
e) INFORME N° 136-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL

**FECHA** : **Cusco, 17 de Mayo del 2023.**



Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, a través del cual, se informa sobre la nulidad del procedimiento de selección Comparación de precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1 convocado para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas; instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos provincia de Quispicanchis región Cusco, en razón a que el postor ganador de la buena pro MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L, oferto *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/8*" cuando las especificaciones técnicas establecieron *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4*". Al respecto se informa lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1. Se convocó el procedimiento de selección Comparación de precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos, provincia de Quispicanchis región Cusco".
2. Mediante Solicitud de cotización de fecha 14 de febrero del 2023, el postor ganador de la buena pro MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L, oferto *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/8*" cuando las especificaciones técnicas establecieron *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4*"

3. Con Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección comparación de precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, se otorga la buena pro a MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L por el monto de S/. 70,478.60
4. A través de la Carta N° 013-CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC, de fecha 22 de marzo del 2023, la proveedora CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC, se desiste de la invitación sobre el documento notificado, informando que los materiales requeridos no se encuentran en stock en las tiendas de distribución y que es inestable ofertar.
5. Mediante Carta N° 01-PROYECTOS de fecha 22 de marzo del 2023, la empresa CONSTRUCSUR PROYECTOS S.A.C., informa que no podrá atender la solicitud, por cuanto tiene que recopilar los bienes de diferentes lugares, ya que no hay una sola tienda en el que haya todo lo que requieren, y precisa que el ITEM 6 no existe en el mercado en el cual se tiene que elaborar o importar, y el tiempo es corto para atender los perfiles.
6. Con Carta S/n del 20 de marzo del 2023, INVERSIONES EI, indica que no cuenta en stock, y que vio la forma de adquirir los bienes en el mercado local sin embargo señala que estas empresas expenden a un precio excesivo, motivo por el cual no atenderá la Orden de compra N° 048. Siendo que, posteriormente se le comunica la pérdida de la buena pro.
7. A través del informe de la referencia a), el anterior responsable de la Oficina de Logística, pide que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPRE N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1, manifestando que MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L, oferto *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/8* cuando las especificaciones técnicas establecieron *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4*; asimismo, pide que el área usuaria reformule su requerimiento y que se retrotraiga la etapa de convocatoria – actos preparatorios.
8. Con Informe de la referencia b), este despacho solicitó requerir a MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L su descargo y pronunciamiento en el plazo de 05 días hábiles.
9. Mediante Carta de la referencia c), notificada el 09 de mayo del año en curso, se corre traslado a MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L, para que emita su pronunciamiento, por corresponder.
10. A través de la Carta de la referencia d), MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L da respuesta a la Carta de punto anterior, manifestando lo siguiente:  
*“Que día 23 de marzo del 2023 recibí un formato de cotización de la entidad (...) en cuanto a la especificación técnica de la plancha galvanizada de 2.40mx1.20m1/4 ASTM A-653 no se encuentra en el mercado peruano más si en mercado chino, pero por la cantidad de 04 planchas no se puede **importar** por lo que ofreció nuestra representada, plancha galvanizada de 2.40mx1.20mx1/8 ASTM A-653, espesor que se encuentra en mercado peruano.”*

## II. ANÁLISIS

1. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el procedimiento de selección de Comparación de Precios en su art. 98, precisando textualmente, lo siguiente:  
“98.1 (...) la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: (i) Existen en el mercado; **(ii) Cumplan con las especificaciones**



**técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad;** y, (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación” 98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios. 98.3. El valor referencial de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.

2. En concordancia, la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS, establece en su acápite 6.1:

*“Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; **ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad;** y, **iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.** Además, señala en su acápite 7.1, que Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva, en el cual, el contratista declara bajo juramento:*

*“Acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar. Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como que conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”*

3. Por lo cual, es aplicable al presente caso, el art. 64, inc. 64.6 del RLCE, establece: “(...) **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.**”
4. En concordancia, el art. 128 inc. 128.2 del RLCE, regula que: **“cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”** Sin



*Falt*

embargo, el postor ganador de la buena pro, no presento descargo alguno, pese a que el plazo venció el 11 de mayo del 2023.

5. Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado a través de la Resolución N° 2693-2022-TCE-S3 en su considerando 19, lo siguiente:

*“En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)*

*19. En este punto, debe recordarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contienen datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad, debiendo acreditarse que la **inexactitud esté relacionada con un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.**”*

6. Sin embargo, considerando que las causales para la Declaratoria de Oficio de la Nulidad de un procedimiento de selección, se encuentran precisadas en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. 1341 y D. Leg. 1444, en adelante el LCE; por la cual, se faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento,** el que a su vez concuerda, con el numeral 12.1 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que señala: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, ...”. De ese modo, se puede advertir dos vicios de nulidad:

- a. Que, de la Carta N° 013-CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC, de fecha 22 de marzo del 2023, Carta N° 01-PROYECTOS de fecha 22 de marzo del 2023, Carta S/n del 20 de marzo del 2023, se tiene que, los materiales no se encuentran en stock, incluso se precisa que el ITEM 6 *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4*, NO EXISTE en el mercado, que tendría que elaborarse o importarse, dando a entender que el tiempo de entrega será mayor, asimismo el costo variara. Motivo por el cual, se colige que no debió convocarse un procedimiento de selección de Comparación de Precios, toda vez que el art. 98 del RLCE, específicamente el contenido en su **inc. 98.1, lit. (ii) prescribe que para convocar este procedimiento se debe cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, SUMINISTRADOS o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad.**



- b. De otro lado, es de indicar que el otro vicio de nulidad se presentó en la cotización realizada por MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L, toda vez que esta empresa ofertó un bien distinto al requerido, pues ofertó Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/8" cuando las especificaciones técnicas establecieron Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4"; hecho que contraviene al art. 98, inc. 98.1 lit. ii, conforme se observa a continuación:

ENOR(ES):

Razón Social: **MECTRUM**  
 INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.  
 RUC: 20490097474  
 Dirección: AV. MIRADOR WAMPILAY A. 11 - SANTIAGO - CUSCO  
 CEL: 986 998894  
 Contacto: Cel: 986 998894 e-mail: [compra@el1000@hotmail.com](mailto:compra@el1000@hotmail.com)  
 Se remite cotización de precios especificando las condiciones, previa verificación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación, para ser entregados y/o presentados prestación de servicios en:  
 LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA

PROYECTO - (0004) INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS CUSIPATA, QUIQUILIANA, URCOS - PRO

Cant.	Unid. Med.	Descripción	Marca	P.Unit	Total
20	UNIDAD	FIERRO CUADRADO ASTM A36 DE 3/4" X 6.0 M.	A. Arequipa	95.00	1,900.00
300	UNIDAD	PERFIL "L" ASTM A36 DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/8" X 6.0 M	A. Arequipa	88.50	26,550.00
30	UNIDAD	PERFIL "L" ASTM A36 DE 1 1/2" X 1 1/2" X 3/32" X 6.0 M	A. Arequipa	59.00	1,770.00
15	UNIDAD	PERFIL "L" ASTM A36 DE 2" X 2" X 3/16" X 6.0 M	A. Arequipa	145.00	2,175.00
40	UNIDAD	PLANCHA ESTRIADA ASTM A36 DE 2.40M X 1.20M X 1/4"	A. Arequipa	829.50	33,180.00
4	UNIDAD	PLANCHA GALVANIZADA ASTM A-653 DE 2.40M X 1.20M X 1/4"	1/8. Nacional	890.00	3,560.00
20	UNIDAD	PLATINA DE ACERO ASTM A36 1/2" X 1/4" X 6.0 M	A. Arequipa	28.40	568.00
2	UNIDAD	TUBO REDONDO CON ACERO AL CARBONO LAMINADO EN CALIENTE (LAC) ASTM A500 1 1/2" X 1/8 MM X 6.0 M	A. Arequipa	152.80	305.60
5	UNIDAD	TUBO REDONDO CON ACERO AL CARBONO LAMINADO EN CALIENTE (LAC) ASTM A500 1" X 1.6MM X 6.0 M	A. Arequipa	94.00	470.00



Ello aunado a que la propia empresa MECTRUM Inversiones Generales E.I.R.L, mediante documento de la referencia d), señala que ofertó un bien distinto, es decir, manifiesta que ofertó Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/8"

7. Entonces, se observa que el presente caso, se encuentra bajo el ámbito de aplicación del cuarto supuesto del Artículo 44° de la LCE, toda vez que no se cumplió los requisitos para convocar el procedimiento de selección Comparación de Precios, establecido en el art. 98 del RLCE, específicamente el contenido en su inc. 98.1, lit. (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad. Tampoco se cumplió lo establecido en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS, acápite 6.1: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados

**siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.**

Puesto que de las cartas detalladas en punto anterior, los bienes iban a ser suministrados a los proveedores por parte de un tercero, asimismo, que los costos serían mayores, siendo que la comparación de precios solo puede convocarse con un valor referencial de 15 UIT es decir S/. 74,250.00, mientras que en el presente se adjunta el formato de cuadro comparativo con un monto total de *valor estimado* de S/. 70,478.00, cuando existen cotizaciones por S/. 75,775.00 (solicitud de cotización de FREDY CALCINA MENDOZA)

Asimismo, que se indica que no existe en el mercado la *Plancha galvanizada ASTM A-653 DE 2.40MX1.20MX1/4*", por lo cual se da a entender que estos bienes no son fáciles de obtener o no tienen un estándar establecido conforme requiere la normativa de contrataciones del Estado.

Siendo que, la verificación de dichos requisitos se debió dar en la etapa de actuaciones preparatorias según el art. 98, inc. 98.2, del RLCE, que determina "Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios." La nulidad será hasta esta etapa, a efecto que se reevalúe el cumplimiento de condiciones por parte del OEC, caso contrario se proponga el tipo de procedimiento de selección que corresponda.

8. De otro lado, el TUO de la Ley de contrataciones del Estado, precisa en su art. 8, inc. 8.2: *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.***

Por lo tanto, corresponde elevar el presente, a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutorio que corresponda.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección Comparación de precios N° 3-2023-GR-CUSCO-PM-1 convocado para la contratación de perfiles para tapas y compuertas metálicas del proyecto de inversión "Instalación del sistema de riego margen derecha e izquierda del río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana Urcos, provincia de Quispicanchis región Cusco", y retrotraer el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias. Por lo cual corresponde elevar el presente, a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutorio que corresponda, en cumplimiento del art. 8, inc. 8.2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado.



0119

2. Se recomienda derivar copia del presente a la Secretaria Técnica de Órganos Instructores, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.
3. Se debe poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto que se determine las responsabilidades en las que habría incurrido el postor ganador de la Buena Pro.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes; Se adjunta el expediente de contratación en original sin foliar.

Atentamente:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Eco. Miguel Ángel Cruz Maruri  
RESPONSABLE OFICINA DE LOGÍSTICA

c.c.  
Archivo